



RESOLUCIÓN Nº 13112
28 de septiembre de 2022



“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los jefes de la Unidad de Personal de las respectivas entidades, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

| No. | Nombre | Identificación | Radicado | Entidad |
|-----|--------------------------------------|----------------|--------------|--|
| 1 | Carmen Cecilia Rojas Llanez | 37236060 | 2022RE189453 | Ministerio de Transporte |
| 2 | Norma Claudia Margarita Leal Pinilla | 51600084 | 2022RE192906 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| 3 | Alba Luz Guzman Lopez | 31154198 | 2022RE194793 | Alcaldía de Palmira |
| 4 | Nancy Rafaela Charria Suarez | 31155155 | 2022RE194837 | Alcaldía de Palmira |
| 5 | Maria Esneda Muñoz Parra | 31155180 | 2022RE194904 | Alcaldía de Palmira |
| 6 | Ana Rosa Castillo De Zapata | 31155994 | 2022RE194956 | Alcaldía de Palmira |
| 7 | Maria Elena Brand Garcia | 31156032 | 2022RE195103 | Alcaldía de Palmira |
| 8 | Nury Elcy Colmenares Suarez | 46350871 | 2022RE197461 | Alcaldía de Sogamoso |
| 9 | Maria Leny Rendon Ortiz | 31167691 | 2022RE197856 | Alcaldía de Palmira |
| 10 | Maritza Quintero Lopez | 31168228 | 2022RE197881 | Alcaldía de Palmira |
| 11 | Maria Fernanda Jimenez Payan | 31170317 | 2022RE197917 | Alcaldía de Palmira |
| 12 | Maryuri Muñoz Barboza | 31171094 | 2022RE198014 | Alcaldía de Palmira |
| 13 | Heber Alonso Naranjo Ardila | 19419467 | 2022RE198036 | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU |
| 14 | Vera Lucy Caicedo Lopez | 31171531 | 2022RE198037 | Alcaldía de Palmira |
| 15 | Teresa Palacio Escobar | 31172308 | 2022RE198058 | Alcaldía de Palmira |
| 16 | Hector Alonso Leon Acosta | 19265731 | 2022RE198153 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |

Como soporte de la solicitud, la entidad aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas el legislador expidió la Ley 909 de 2004 conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario del Sector de Función Pública hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del decreto citado anteriormente y las Circular Externa No. 0011 de 2020 disponen que las solicitudes de inscripción y actualización dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹ verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

| No | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad que profirió el Acto Administrativo |
|----|--------------------------------------|---|---|---|---|
| 1 | Carmen Cecilia Rojas Llenez | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 | Resolución No. 20223040010025 del 28/02/2022 | Renuncia debidamente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015 | Ministerio de Transporte |
| 2 | Norma Claudia Margarita Leal Pinilla | Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 | Resolución No. 6704 del 30/09/2021 | Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

| No | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad que profirió el Acto Administrativo |
|----|------------------------------|---|---|--|---|
| 3 | Alba Luz Guzman Lopez | Auxiliar III Oficios Varios, Sin Código, Grado 03 | Decreto No. 1437 del 31/12/1999 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 4 | Nancy Rafaela Charria Suarez | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 5 | Maria Esneda Muñoz Parra | Jefe de Sección, Sin Código, Grado 01 | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 6 | Ana Rosa Castillo De Zapata | Auxiliar III, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 1253 del 05/10/1999 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 7 | Maria Elena Brand Garcia | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 1437 del 31/12/1999 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 8 | Nury Elcy Colmenares Suarez | Secretaria, Código 5140, Grado 13 | Resolución No. 316 del 29/02/2012 | Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Alcaldía de Sogamoso |
| 9 | Maria Leny Rendon Ortiz | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 152 del 16/05/2003 | Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario Literal f) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 10 | Maritza Quintero Lopez | Auxiliar II de Multas y Contravenciones, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 11 | Maria Fernanda Jimenez Payan | Jefe de División, Código 2115, Sin Grado | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 12 | Maryuri Muñoz Barboza | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 13 | Heber Alonso Naranjo Ardila | Auxiliar de Técnico, Código 3120, Grado 02 | Resolución No. 10 del 15/11/1996 | Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Instituto de Desarrollo Urbano –IDU |
| 14 | Vera Lucy Caicedo Lopez | Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Grado 03 | Decreto No. 871 del 15/01/1999 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 15 | Teresa Palacio Escobar | Auxiliar II de Registro y Matricula, Sin Código, Grado 02 | Decreto No. 284 del 30/08/2001 | Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 16 | Hector Alonso Leon Acosta | Auxiliar, Sin Código, Grado 03 | Resolución No. 15 del 10/11/1997 | Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

| No. | Nombre | Identificación | Empleo | Entidad |
|-----|--------------------------------------|----------------|--|--|
| 1 | Carmen Cecilia Rojas Llanez | 37236060 | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 | Ministerio de Transporte |
| 2 | Norma Claudia Margarita Leal Pinilla | 51600084 | Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| 3 | Alba Luz Guzman Lopez | 31154198 | Auxiliar III Oficios Varios, Sin Código, Grado 03 | Alcaldía de Palmira |
| 4 | Nancy Rafaela Charria Suarez | 31155155 | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 5 | Maria Esneda Muñoz Parra | 31155180 | Jefe de Sección, Sin Código, Grado 01 | Alcaldía de Palmira |
| 6 | Ana Rosa Castillo De Zapata | 31155994 | Auxiliar III, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 7 | Maria Elena Brand Garcia | 31156032 | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 8 | Nury Elcy Colmenares Suarez | 46350871 | Secretaria, Código 5140, Grado 13 | Alcaldía de Sogamoso |
| 9 | Maria Leny Rendon Ortiz | 31167691 | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 10 | Maritza Quintero Lopez | 31168228 | Auxiliar II de Multas y Contravenciones, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 11 | Maria Fernanda Jimenez Payan | 31170317 | Jefe de División, Código 2115, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 12 | Maryuri Muñoz Barboza | 31171094 | Secretaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Palmira |
| 13 | Heber Alonso Naranjo Ardila | 19419467 | Auxiliar de Técnico, Código 3120, Grado 02 | Instituto de Desarrollo Urbano –IDU |
| 14 | Vera Lucy Caicedo Lopez | 31171531 | Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Grado 03 | Alcaldía de Palmira |
| 15 | Teresa Palacio Escobar | 31172308 | Auxiliar II de Registro y Matricula, Sin Código, Grado 02 | Alcaldía de Palmira |
| 16 | Hector Alonso Leon Acosta | 19265731 | Auxiliar, Sin Código, Grado 03 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos relacionados en precedencia, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

| No. | Entidad | Dirección de Notificación |
|-----|--|--------------------------------|
| 1 | Alcaldía de Palmira | beatris.orosco@palmira.gov.co |
| 2 | Alcaldía de Sogamoso | general@sogamoso-boyaca.gov.co |
| 3 | Instituto de Desarrollo Urbano –IDU | sebastian.jimenez@idu.gov.co |
| 4 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | beatris.orosco@palmira.gov.co |
| 5 | Ministerio de Transporte | john.guzman@icbf.gov.co |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal deberá realizarse por aviso con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co , o de la página www.cns.gov.co , enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO: La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2022



*Documento firmado por el
mecanismo de firma digital*



HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Hanna Ferrucho Rodríguez - DVRPCA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DVRPCA